



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°066-2023-CR/GRL

Huacho, 19 de mayo de 2023

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, el **INFORME LEGAL N°0126-2023-GRL-SGRAJ**, suscrito por el Abg. Luis Alberto Huamán Ordoñez – Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, el mismo que el mismo que recomienda al consejo regional realizar una revisión del proyecto de Ordenanza Regional N°18, **REFERIDA AL USO DEL 10% DEL RUBRO 18 – CANON y SOBRECANON REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES QUE RECIBE EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, a fin de que sea incluida presupuestalmente en la Ley de Presupuesto del año 2024, pudiéndose plantear lo referido ante la Asamblea Nacional de Gobiernos Nacionales con la finalidad de ser presentado ante el Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”*.





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°066-2023-CR/GRL

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encarque o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes.

Respecto al documento del visto, el Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez asesor legal del Consejo Regional de Lima, señala que en el presente caso, el Consejo Regional de Lima aprobó la Ordenanza Regional N°18 que aprueba: **“QUE EL 10% DEL RUBRO 18 – CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES QUE RECIBE EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, SEA INTANGIBLE PARA AMPLIAR LAS REPRESAS DE LA ZONA DE LAS PROVINCIAS DE CAJATAMBO, OYÓN, HUAURA, CANTA, HUAROCHIRÍ, YAUYOS Y HUARAL; EN VISTA DE QUE EL CAMBIO CLIMÁTICO ESTÁ AFECTANDO LA DEGLACIACIÓN PARA ACUMULAR LAS AGUAS PROCEDENTES DE LA LLUVIA, TANTO PARA AMPLIAR LA FRONTERA AGRÍCOLA Y DE ESTA MANERA ASEGURAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y AGUA PARA EL USO POBLACIONAL E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA”**, no obstante de lo señalado por el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que: no es procedente lo solicitado por el Consejo Regional; indica que la autógrafa elevada a la gobernación adolece de defectos que hacen improcedente su trámite, ya que según su criterio ello colisionaría con normas de carácter nacional y constitucional, respecto a las cuales el Gobierno Regional de Lima no tiene competencia para modificar. Sin embargo, lo que no ha tenido en cuenta es que la ordenanza cuya autógrafa fue remitida a la Gobernación no pretende modificar ninguna ley o articulado de la Constitución Política del Estado, sino tan solo establecer o instituir que de los ingresos que el Gobierno Regional de Lima, recibe por el RUBRO 18 – CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, sea para ampliar las represas de la zona de las provincias de Cajatambo, Oyón, Huaura, Canta, Huarochirí, Yauyos y Huaral; en vista que el cambio climático está afectando la desglaciación para acumular las aguas procedentes de la lluvia, tanto para ampliar la frontera agrícola y de esta manera asegurar la seguridad alimenticia y agua para uso poblacional e infraestructura hidráulica. Otro aspecto que no tampoco se ha considerado es que en la propuesta se ha detallado que precisamente el pedido se realiza bajo los alcances de lo que prevé la Directiva N°001-2021-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria 2022 – 2023. En ese mismo sentido, a criterio de esta asesoría ha habido error al analizar y enfocar correctamente el objeto de la proposición normativa contenida en la ordenanza cuya autógrafa ha sido remitida al Consejo Regional de Lima. Es más, tan solo se ha remitido con el informe legal en comentario, no se ha formulado observación alguna a la misma, ni se ha cuestionado el trámite que le corresponde en esta etapa, por lo cual se deberá continuar con el trámite correspondiente por parte de la Gobernadora Regional.

Asimismo, el Abg. Raúl Felipe Sánchez Carbajal asesor legal del Consejo Regional de Lima, señala que de la revisión de los actuados que contiene el Informe Legal N°0126-2023-GRL-SGRAJ, del Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica Abg. Luis Alberto Huamán Alfaro Ordoñez, se concluye que es erróneo que haya opinado declarar la improcedencia de la promulgación de la autógrafa de la Ordenanza Regional que aprueba: **“QUE EL 10% DEL RUBRO 18 – CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES QUE RECIBE EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, SEA INTANGIBLE PARA AMPLIAR LAS REPRESAS DE LA ZONA DE LAS PROVINCIAS DE CAJATAMBO, OYÓN, HUAURA, CANTA, HUAROCHIRÍ, YAUYOS Y HUARAL; EN VISTA DE QUE EL CAMBIO CLIMÁTICO ESTÁ AFECTANDO LA DEGLACIACIÓN PARA ACUMULAR LAS AGUAS**



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°066-2023-CR/GRL

PROCEDENTES DE LA LLUVIA, TANTO PARA AMPLIAR LA FRONTERA AGRÍCOLA Y DE ESTA MANERA ASEGURAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y AGUA PARA EL USO POBLACIONAL E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA”, la atribución de la Gobernadora Regional de acuerdo al literal o) de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es observar la promulgación de las ordenanzas regionales y el artículo 89 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima. Que, teniendo en cuenta que mediante Oficio N°2507-2022-GRL-SCR, del 16.12.2022, emitido por el secretario del Consejo Regional se remite a la Gobernación Regional la autógrafa para su promulgación la Ordenanza Regional 18, que: aprueba: **“QUE EL 10% DEL RUBRO 18 – CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES QUE RECIBE EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, SEA INTANGIBLE PARA AMPLIAR LAS REPRESAS DE LA ZONA DE LAS PROVINCIAS DE CAJATAMBO, OYÓN, HUAURA, CANTA, HUAROCHIRÍ, YAUYOS Y HUARAL; EN VISTA DE QUE EL CAMBIO CLIMÁTICO ESTÁ AFECTANDO LA DEGLACIACIÓN PARA ACUMULAR LAS AGUAS PROCEDENTES DE LA LLUVIA, TANTO PARA AMPLIAR LA FRONTERA AGRÍCOLA Y DE ESTA MANERA ASEGURAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y AGUA PARA EL USO POBLACIONAL E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA**”, oficio que el despacho de Gobernación lo recepciona el 16 de diciembre de 2022, el plazo para observarla venció el 10 de enero de 2023, por lo que la Gobernadora Regional debe proceder a promulgarla.



El Sr. Víctor Hugo Huaccho Salas consejero regional por la provincia de Huaral, señala que la documentación pueda ser remitida a la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para un mayor análisis de parte de la misma.

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 19 de mayo del 2023, desde la Sala de Sesiones **“José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam”** del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales presentes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;



En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DERIVAR, a la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el **INFORME LEGAL N°0126-2023-GRL-SGRAJ y sus actuados**, del Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica Abg. Luis Alberto Huamán Alfaro Ordoñez, el mismo que contiene observaciones a lo resuelto en el proyecto de Ordenanza Regional N°18 que: aprueba: **“QUE EL 10% DEL RUBRO 18 – CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES QUE RECIBE EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, SEA INTANGIBLE PARA AMPLIAR LAS REPRESAS DE LA ZONA DE LAS PROVINCIAS DE CAJATAMBO, OYÓN, HUAURA, CANTA, HUAROCHIRÍ, YAUYOS Y HUARAL; EN VISTA DE QUE EL CAMBIO CLIMÁTICO ESTÁ AFECTANDO LA DEGLACIACIÓN PARA ACUMULAR LAS AGUAS PROCEDENTES DE LA LLUVIA, TANTO PARA AMPLIAR LA FRONTERA AGRÍCOLA Y DE ESTA MANERA**



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°066-2023-CR/GRL

ASEGURAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y AGUA PARA EL USO POBLACIONAL E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA"; para su análisis, debate y dictamen correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.



POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
CONSEJO REGIONAL



JOSE ANTONIO CAICO FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL